



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022**

### **Ejecutivo – auto resuelve recurso**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00890-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el numeral 3° del auto de 11 de noviembre de 2021 a través del cual se negó la solicitud de seguir adelante la ejecución, para en su lugar ordenar nuevamente la realización del trámite de notificación.

El recurrente alegó que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no estipula los lineamientos para surtir la notificación frente a incluir el numero de proceso o el término de notificación. Afirmó que solo se requiere el envío de la providencia y los anexos, adicional a ello, refirió que en la notificación aparecen dos archivos adjuntos y tiene acuse de recibido.

### **CONSIDERACIONES**

La providencia recurrida se mantendrá incólume, como quiera que la decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el trámite de notificaciones realizado por la parte actora, obra acta de envío y entrega al correo electrónico **contable@proyectarinnova.com** en fecha 17 de septiembre de 2021. En el cuerpo del correo se le informó y notificó de la existencia del proceso 2019-890 y las partes.

En la parte final aparecen enunciados unos archivos adjuntos denominados(TRASLADO\_DEMANDA\_CAXAR\_LTDA\_VS\_INNOVA.pdf y MANDAMIENTO\_DE\_PAGO\_INNOVA.pdf), lo cual aduce el recurrente cumple con los parámetros del Decreto 806 de 2020 para tener por notificado al convocado.

Resulta acertada la afirmación elevada por el recurrente respecto a que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 no define de manera puntual los preceptos para realizar el trámite de notificaciones, pese a ello, este vacío normativo de ninguna manera puede afectar las garantías del debido proceso que revisten todas las actuaciones judiciales.

Sumado a ello, debido a las circunstancias acontecidas por la propagación del Covid 19 se otorgó principal importancia a los medios tecnológicos en el trámite de notificaciones, pero además en el acceso a todos los usuarios a los sistemas de la rama judicial para consultar las providencias.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

En este orden de ideas, al analizar el cuerpo del correo enviado la parte actora no incluyó el número de radicado completo (23 dígitos) y el juzgado, elementos que para este despacho resultan necesarios para que la parte convocada pueda ingresar a la consulta de procesos de la rama judicial en aras de consultar el estado del asunto y actuaciones adelantadas.

De igual manera, contrario a lo argüido por el demandante en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020 junto con la sentencia C-420 del mismo año citada por la activa, se aborda el tema acerca de la contabilización del término de notificación, elemento que también debe ser incluido en aplicación al principio de publicidad, razón por la cual no es dable acceder a lo pretendido en el recurso interpuesto.

Finalmente, a pesar de que el recurrente refiera el envío del mandamiento y anexos el despacho no puede acceder a los archivos presuntamente enviados para corroborar que sea la demanda, anexos y mandamiento del proceso en cuestión. Aunado a ello, tampoco en la certificación de envío y entrega se acreditó la remisión de documentos adjuntos, los cuales ofrezcan certeza al despacho acerca de su envío y recepción en aras de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de la pasiva.

Como consecuencia de lo anterior, no están llamados a prosperar los argumentos esbozados por la activa. Por lo expuesto el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** incólume el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DENEGAR** el recurso de apelación, por cuanto la providencia adiada no goza de apelación, pues no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., como tampoco en norma especial, que así lo disponga.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. **014** fijado hoy **4/Feb/2022** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO